

DECRETO No. 705

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 490, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 352, del 17 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, la cual tiene por objeto normar las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y las de estos con los productores de caña de azúcar;
- II. Que mediante el Art. 4 de la referida Ley, se crea el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es la máxima autoridad encargada de la aplicación de la referida Ley;
- III. Que de conformidad al Art. 16 de la misma Ley, el presupuesto de gastos e inversiones anuales del Consejo, será financiado con una contribución aportada por los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios por cada libra de azúcar extraída, la cual debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa;
- IV. Que por medio de Decreto Legislativo No. 594, de fecha 7 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 437, de la misma fecha, se estableció en el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.000462) por libra de azúcar extraída, que equivale a MIL CINCO MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.001005) por kilogramo de azúcar extraído, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios durante la zafra 2022/2023, en la cual se estima una extracción de 1,706,449,500 libras de azúcar, lo que equivale a un monto de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$789,000.00);
- V. Que al 31 de diciembre de 2021 existe un saldo acumulado proveniente de la contribución que aportan los productores de caña y centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída, según lo reportado por la Dirección General de Tesorería, por un monto total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$247,000.00), el cual se debe incorporar al Presupuesto Especial del CONSAA, a efecto de complementar el financiamiento de diversas necesidades de dicho Consejo; en ese sentido, al incluirse los recursos que se indican en el romano anterior, la cantidad total a transferirse a esa entidad descentralizada en concepto de la precitada contribución durante el presente ejercicio financiero fiscal de

2023 asciende al monto de UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,036,000.00);

- VI. Que de acuerdo con el Art. 11, numeral 13 de Ley en comento, el CONSAA debe presentar al Ministerio de Hacienda su proyecto de presupuesto anual de operaciones para su inclusión en el Presupuesto General del Estado; por lo que, con el propósito que el CONSAA pueda disponer de las asignaciones presupuestarias que posibiliten su funcionamiento institucional, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto 2023, votada mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, adicionando en la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, la Línea de Trabajo 09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, con UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,036,000.00), en el Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales; asimismo, incorporando el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por un monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,677,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

- 1) En la Sección -A Presupuesto General del Estado:
 - A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 41 – Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 – Contribuciones a Productos Especiales, se incorpora el específico 41102 – Contribución por Libra de Azúcar Extraída, con la cantidad de \$1,036,000.
 - B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, numerales 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, con los recursos y propósito siguiente:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas 09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	Transferir los recursos de la Contribución Especial que aportan los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios, para que el CONSAA norme las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y la de estos con los productores de caña de azúcar.	1,036,000
		1,036,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	81 Transferencias de Contribuciones Especiales	Total Gasto de Contribuciones Especiales
06 Apoyo a Instituciones Adscritas 2023-4100-4-06-09-24-1 Fondo General	Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	1,036,000	1,036,000
		1,036,000	1,036,000

- 2) En la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se adiciona el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera para el ejercicio financiero fiscal 2023, así:

4116

Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Normar con justicia, racionalidad y transparencia las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios del país y la de estos con los productores de caña de azúcar, así como, propiciar el ordenamiento y desarrollo sostenible de la agroindustria azucarera salvadoreña.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Cumplir los mandatos definidos en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador y velar por su estricto cumplimiento.

Garantizar justicia, racionalidad y transparencia dentro de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, a través de la aplicación de acciones encaminadas a cumplir las disposiciones de la citada Ley.

Promover la optimización de la productividad y competitividad agrícola, industrial y comercial de la agroindustria azucarera en el ámbito nacional e internacional, logrando que los resultados coadyuven al desarrollo económico y social del país.

Destinar recursos y esfuerzos para atender la verificación de las operaciones de producción, autoconsumo y comercialización de la caña de azúcar, azúcar y miel final dentro de la agroindustria, a través de la realización de auditorías en los ingenios del país y del registro de contratos de compraventa de caña de azúcar.

Financiar programas y proyectos de beneficio social para los productores de caña y sus trabajadores, que incluye desarrollo de capital humano, educación, fomento cultural y protección del medio ambiente.

3. Objetivos

Ordenar las relaciones institucionales, de producción y comercio entre los diversos actores que intervienen en la agroindustria azucarera.

Mantener vigilancia constante sobre las actividades de siembra, cultivo, cosecha de caña de azúcar, producción, autoconsumo industrial y comercialización de azúcar y miel final, así como, su distribución anual entre los ingenios para su expendio en el territorio nacional y promover la apertura de nuevos mercados que permitan a la agroindustria nacional, la exportación de azúcar y miel final en mejores condiciones que hagan posible su fortalecimiento y sostenibilidad.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		1,677,000
16 Transferencias Corrientes		1,036,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	1,036,000	
Financiamiento		641,000
32 Saldos de Años Anteriores		641,000
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	641,000	
Total		1,677,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento**

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios
01	Dirección y Administración Institucional	Director Ejecutivo	1,256,545
02	Servicios Técnicos y Legales	Director Ejecutivo	420,455
Total			1,677,000

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Apoyo al Desarrollo Económico
Gastos Corrientes	1,632,330
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	1,538,465
Remuneraciones	454,660
Bienes y Servicios	1,083,805
Gastos Financieros y Otros	64,265
Impuestos, Tasas y Derechos	1,620
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	62,645
Transferencias Corrientes	29,600
Transferencias Corrientes al Sector Privado	23,100
Transferencias Corrientes al Sector Externo	6,500
Gastos de Capital	44,670
Inversiones en Activos Fijos	44,670
Bienes Muebles	41,915
Intangibles	2,755
Total	1,677,000

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		1,256,545
01 Dirección y Administración	Normar y supervisar las relaciones productivas y comerciales entre los diferentes agentes económicos de la agroindustria azucarera nacional.	1,256,545
02 Servicios Técnicos y Legales		420,455
01 Supervisión, Ordenamiento y Control	Velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.	420,455
Total		1,677,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección y Administración	321,580	802,195	64,265	28,200	40,305	1,216,240	40,305	1,256,545
2023-4116-4-01-01-21-2 Recursos Propios 22-2 Recursos Propios		321,580	802,195	64,265	28,200	40,305	1,216,240	40,305	1,216,240
02 Servicios Técnicos y Legales	Supervisión, Ordenamiento y Control	133,080	281,610		1,400	4,365	416,090	4,365	420,455
2023-4116-4-02-01-21-2 Recursos Propios 22-2 Recursos Propios		133,080	281,610		1,400	4,365	416,090	4,365	416,090
Total		454,660	1,083,805	64,265	29,600	44,670	1,632,330	44,670	1,677,000

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS**1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
501.00 - 600.99	1	6,600
801.00 - 900.99	1	10,176
901.00 - 1,000.99	1	11,677
1,301.00 - 1,400.99	4	66,232
1,601.00 - 1,700.99	1	19,843
1,701.00 - 1,800.99	2	41,976
2,301.00 En Adelante	4	168,545
Total	14	325,049

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	1	72,000
Personal Técnico	4	90,643
Personal Administrativo	8	155,806
Personal de Servicio	1	6,600
Total	14	325,049

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**